



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2018-00379-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LUZ MARLENY BALLESTEROS GÓMEZ y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, CAPRECOM LIQUIDADADO

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de las entidades demandadas CAPRECOM LIQUIDADADO y RAMA JUDICIAL, conforme se observa a folios 212 a 231 y 232 a 248 del expediente, respectivamente.

Se reconoce personería al abogado DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, como apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADADO – administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. y a la abogada ANA CENETH LEAL BARON, como apoderada de la RAMA JUDICIAL, en los términos y para los fines conferidos en los poderes obrantes a folios 230 y 245 del expediente, respectivamente.

Por otro lado, se tiene por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **dieciocho (18) de junio de 2020 a las 09:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que sometan a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva de los referidos comités, sobre lo pretendido en la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 205 del 18 de febrero de 2020.

  
**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
Secretario